

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Quantum de la reparación civil y su proporcionalidad según  
las modalidades de agresiones contra la mujer, Tumbes -2024

**TESIS**

Para optar el título de Abogado

Autores:

Bach. Angie Nicol Valera Cespedes

Bach. Joel José Nilupú García

**Tumbes, 2025**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Quantum de la reparación civil y su proporcionalidad según  
las modalidades de agresiones contra la mujer, Tumbes -2024

**Tesis aprobada en forma y estilo por:**

Dra. Vanessa Renee Roque Ruiz (Presidente)

Mg. Julio Cesar Ayala Ruiz (secretario)

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez (Asesor - vocal)

**Tumbes, 2025**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Quantum de la reparación civil y su proporcionalidad según  
las modalidades de agresiones contra la mujer, Tumbes -2024

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en su  
contenido y forma**

Bach. Angie Nicol Valera Céspedes (Autora)

ORCID: 0009-0005-3272-5246

Bach. Joel José Nilupú García (Autor)

ORCID: 0009-0003-6810-9926

Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez (Asesor)

ORCID: 0000-0002-2715-6385

**Tumbes, 2025**

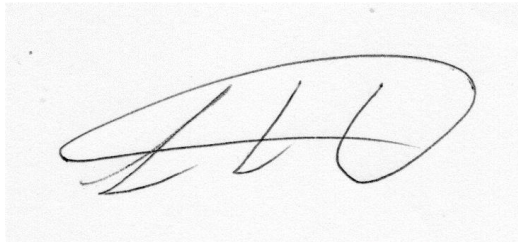
## CERTIFICACIÓN

**Mg. CHRISTIAM GIANCARLO LOAYZA PÉREZ**, docente nombrado adscrito al Departamento Académico de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de Tumbes

### **CERTIFICA:**

Que la Tesis: “Quantum de la reparación civil y su proporcionalidad según las modalidades de agresiones contra la mujer, Tumbes -2024”, presentado por los bachilleres en Derecho Angie Nicol Valera Cespedes y Joel José Nilupú García, ha sido asesorada y revisada por mi persona, por tanto, queda autorizado para su presentación e inscripción en la Escuela de Derecho de la Universidad Nacional de Tumbes para su revisión y aprobación correspondiente.

Tumbes, 19 de octubre del 2025



---

**Mg. CHRISTIAM GIANCARLO LOAYZA PÉREZ**  
**Asesor de Tesis**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la ciudad de Tumbes, a los trece días del mes de noviembre del dos mil veinticinco, a las 17:00 horas, los integrantes del jurado, designado con la **Resolución Decanal N°161-2025/UNTUMBES-FDCP-D(e); del 10 de julio del 2025**, integrado por la Dra. **Vanessa Renee Roque Ruiz**, con DNI N° 42367223 en su condición de presidente, **Mg. Julio César Ayala Ruiz**, con DNI N° 02832343 en su condición de Secretario y **Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez**, con DNI N° 10813859, en su condición de asesor-vocal, con la finalidad de realizar la evaluación del informe final de tesis, titulada: **"QUANTUM DE LA REPARACIÓN CIVIL Y SU PROPORCIONALIDAD SEGÚN LA MODALIDADES DE AGRESIONES CONTRA LA MUJER, TUMBES-2024"**, para optar el Título Profesional de Abogado, de los bachilleres, **Angie Nicol Valera Céspedes** y **Joel José Nilupú García** la que se realiza en FORMA VIRTUAL, mediante aplicación Google Meet <https://meet.google.com/zqq-phex-krv>.

En conformidad con el artículo 71 y siguientes del Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes, la sustentación de tesis es un acto público de exposición y defensa, amparado en las normas reglamentarias invocadas. La presidenta del jurado dio por iniciado el acto de sustentación, concediendo el uso de la palabra a los tesisistas, **ANGIE NICOL VALERA CÉSPEDES Y JOEL JOSÉ NILUPÚ GARCÍA**, para que procedan a la sustentación de la Tesis.

Luego de la sustentación, se procedió a la formulación de preguntas y finalmente a la deliberación del jurado, en conformidad con el artículo 75 del Reglamento Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes. Declaran aprobado por unanimidad con el calificativo de Regular ( ) Buena ( ) Muy Buena ( x ) y Sobresaliente ( ).

Por lo tanto, las Bachilleres, quedan **APTOS** para iniciar los trámites administrativos y, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Tumbes, expida el Título Profesional de Abogado, en conformidad con lo estipulado en el Artículo N° 90 del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes y lo normado en el Reglamento de Grados y Títulos.

Siendo las ...17... horas con ...45.... minutos, del mismo día, el presidente del jurado da por concluido el presente acto académico, de sustentación de tesis, para mayor constancia de lo actuado firmaron en señal de conformidad todos los integrantes del jurado.

  
Dra. VANESSA RENEE ROQUE RUIZ  
DNI N° 42367223  
Código ORCID 0000-0003-3112-5888  
Presidenta

  
Mg. JULIO CÉSAR AYALA RUIZ  
DNI N° 02832343  
Código ORCID 0000-0003-0313-7566  
Secretario

  
Mg. CHRISTIAM GIANCARLO LOAYZA PEREZ  
DNI N° 10813859  
Código ORCID 0000-0002-2715-6385  
Asesor-vocal

# Tesis Bach. Valera Cespedes y Bach. Nilupú García.docx

*por* Angie Nicol Valera Céspedes

---

**Fecha de entrega:** 11-nov-2025 08:33a.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2810948905

**Nombre del archivo:** Tesis\_Bach\_Valera\_Cespedes\_y\_Bach\_Nilupú\_García.docx (1.6M)

**Total de palabras:** 11347

**Total de caracteres:** 64922



Mg. Christiam Giancarlo Loayza Pérez- Asesor

INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>11%</b>	<b>10%</b>	<b>6%</b>	<b>5%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>2</b>	<b>repositorio.unjbg.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>1library.co</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>593dp.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>Submitted to Universidad Cesar Vallejo</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>
<b>6</b>	<b>vsip.info</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>7</b>	<b>Submitted to Universidad Andina del Cusco</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>
<b>8</b>	<b>repositorio.uss.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>9</b>	<b>Submitted to Universidad Tecnológica del Peru</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>
<b>10</b>	<b>115744.tcywjlis.asia</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>11</b>	<b>Submitted to Universidad Privada San Juan Bautista</b> Trabajo del estudiante	<b>&lt;1%</b>
<b>12</b>	<b>cybertesis.unmsm.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>13</b>	<b>tesis.ucsm.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>
<b>14</b>	<b>idoc.tips</b> Fuente de Internet	<b>&lt;1%</b>



Mg. Christian Giancarlo Loayza Pérez- Asesor

15	<a href="http://pmc.ncbi.nlm.nih.gov">pmc.ncbi.nlm.nih.gov</a> Fuente de Internet	<1 %
16	<a href="http://repositorio.unheval.edu.pe">repositorio.unheval.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
17	<a href="http://es.scribd.com">es.scribd.com</a> Fuente de Internet	<1 %
18	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante	<1 %
19	<a href="http://withouttorture.wordpress.com">withouttorture.wordpress.com</a> Fuente de Internet	<1 %
20	<a href="http://repositorio.ulcb.edu.pe">repositorio.ulcb.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
21	Submitted to Universidad Nacional Abierta y a Distancia, UNAD, UNAD Trabajo del estudiante	<1 %
22	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
23	<a href="http://www.icallambayeque.org.pe">www.icallambayeque.org.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
24	<a href="http://poverty-action.org">poverty-action.org</a> Fuente de Internet	<1 %
25	<a href="http://es.slideshare.net">es.slideshare.net</a> Fuente de Internet	<1 %
26	<a href="http://repositorio.upecen.edu.pe">repositorio.upecen.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
27	<a href="http://www.coursehero.com">www.coursehero.com</a> Fuente de Internet	<1 %
28	<a href="http://apirepositorio.unu.edu.pe">apirepositorio.unu.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
29	<a href="http://repositorio.unapiquitos.edu.pe">repositorio.unapiquitos.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
30	<a href="http://repositorioacademico.upc.edu.pe">repositorioacademico.upc.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
31	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos	<1 %



Mg. Christian Giancarlo Loayza Pérez- Asesor

Humanos, Volume 25 (2009)", Brill, 2013

Publicación

Excluir citas      Activo      Excluir coincidencias      <15 words  
Excluir bibliografía      Activo

Mg. Christian Giancarlo Loayza Pérez- Asesor

## **DEDICATORIA**

*Dedico este logro, con profundo amor y gratitud, a mi madre Marili, por su entrega, fortaleza y constante apoyo, pilar fundamental en mi vida y en la culminación de esta etapa académica.*

*Asimismo, a mis ángeles en el cielo, Valeriano Rafael y José Céspedes, que desde lo eterno siguen acompañando mis pasos, cuya memoria me inspira y cuya ilusión de ver alcanzada esta meta permanece viva en mi corazón.*

**Angie Nicol Valera Céspedes**

*A Dios, por la infinita misericordia manifestada en cada etapa de mi vida, cuidando de mi persona y permitiéndome permanecer en este mundo un día más. Dedico esta investigación a mis abnegados padres, quienes, desde que tengo uso de razón, trabajaron incansablemente para brindar alimento, abrigo y educación a sus seis hijos; sacrificios sin los cuales hoy no me sería posible presentar este trabajo académico.*

*Finalmente, a la Bach. Angie Valera, mi mejor amiga, quien me otorgó su desinteresada amistad desde el primer ciclo de la carrera, acompañándome en cada proyecto y examen.*

**Joel José Nilupú García.**

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios, por su amor infinito, por acompañarme siempre y brindarme la fortaleza necesaria para alcanzar esta meta. A mi madre, Marili, por ser guía constante en mi vida. Gracias por tu apoyo incondicional, tus sabios consejos y la confianza depositada en mí, por acompañarme en cada paso de este camino académico. A mi hermana, sobrinos y a Chris Fer, por su confianza en mis capacidades, por alentarme a perseverar. Finalmente, a mi mejor amigo, Nilu, por compartir conmigo desde el inicio este proceso formativo, cuyo esfuerzo y dedicación conjunta hoy culminamos con satisfacción.*

**Angie Nicol Valera Cespedes**

*A Dios, por estar siempre conmigo, sin él, no habría llegado a donde estoy ahora.*

*A mis padres, por su constante apoyo en mis estudios, por el esfuerzo realizado para que pudiera culminar mi carrera. Finalmente, a mi mejor amiga Angie, quien siempre me brindó su ayuda en el estudio impulsándome a superarme cada día.*

**Joel José Nilupú García**

## RESUMEN

Esta investigación planteó como objetivo “*Analizar la proporcionalidad del quantum de la reparación civil según las modalidades de agresiones contra la mujer, Tumbes - 2024*”, el enfoque fue cuantitativo, puesto que la búsqueda de resultados estuvo orientada a porcentajes estadísticos, la población estuvo compuesta por sentencias emitidas por los juzgados en mención durante el periodo 2024. Se empleó la ficha de observación estructurada de acuerdo a los objetivos fijados. En ese orden de ideas, se obtuvo como resultado: El análisis de la proporcionalidad del quantum de la reparación civil en las agresiones contra la mujer evidencia falta de coherencia en la aplicación 69.2% de sentencias confirman que no se realizó una correcta aplicación. Esta situación genera desconfianza hacia el sistema de justicia pues limita el monto de reparación a favor de la víctima. Esto genera desconfianza en el sistema y limita una reparación adecuada para las víctimas. 92.3% de las sentencias advierten que no se consideró la magnitud del daño, la vulnerabilidad latente de la víctima y la frecuencia de las agresiones, por ello es que las compensaciones han sido insuficientes, concluyendo en que existe una relación estadística ( $r = 0.341$ ,  $p = 0.004$ ) entre ambas variables.

**Palabras claves:** Criterios judiciales, derecho a la defensa, indemnización, reparación civil, violencia.

## ABSTRACT

This research aimed to “Analyze the proportionality of civil damages according to the types of violence against women, Tumbes - 2024.” The approach was quantitative, since the search for results was oriented toward statistical percentages. The population consisted of judgments issued by the courts in question during the period 2024. A structured observation form was used in accordance with the objectives set. In this regard, the following results were obtained: The analysis of the proportionality of civil damages in cases of violence against women reveals a lack of consistency in their application. 69.2% of judgments confirm that they were applied correctly. This situation generates mistrust in the justice system, as it limits the amount of compensation awarded to victims. This generates mistrust in the system and limits adequate compensation for victims. 92.3% of the judgments warn that the magnitude of the damage, the latent vulnerability of the victim, and the frequency of the assaults were not considered, which is why the compensation has been insufficient, concluding that there is a statistical relationship ( $r = 0.341$ ,  $p = 0.004$ ) between both variables.

Keywords: Judicial criteria, right to defense, compensation, civil damages, violence.

# ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	xi
RESUMEN .....	xii
ABSTRACT .....	xiii
ÍNDICE GENERAL.....	xiv
ÍNDICE DE TABLAS .....	xv
ÍNDICE DE ANEXOS .....	xvi
I. INTRODUCCIÓN.....	17
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	22
III. METODOLOGÍA .....	38
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	42
V. CONCLUSIONES .....	50
VI. RECOMENDACIONES .....	51
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	52

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Proporcionalidad .....	42
Tabla 2 Identificación de forma .....	43
Tabla 3 Relación .....	44
Tabla 4 Fundamentación .....	44

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Ficha de observación.....	58
Anexo 2 Matriz de consistencia .....	59
Anexo 3 Matriz de operacionalización .....	61
Anexo 4 Solicitud .....	62

## I. INTRODUCCIÓN

La violencia es reconocida como un problema mundial que afecta a muchas personas, específicamente a las mujeres y niños indistintamente del entorno sociocultural que vivan. Este problema atenta también contra los derechos básicos, recayendo como un factor negativo para el sistema judicial quien deberá buscar una posible sanción y posterior reparación. Es considerada también como la violación de los derechos humanos. Ante el evidente aumento de denuncias, se han implementado nuevas estrategias para combatir, junto con la creación de instituciones especializadas en ofrecer asesoría, apoyo y representación legal a las víctimas (Franco & Meza, 2020).

De acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en 2023, el 33.5% de las mujeres entre 15 y 49 años declaró haber sufrido violencia psicológica o verbal por parte de su pareja en algún momento, el 7.6% experimentó violencia física y el 1.9% violencia sexual (Centro de Emergencia Mujer, 2023).

En nuestro país, los centros especializados brindan la atención respectiva y las orientaciones van de acuerdo al tipo de violencia: psicológica, física y sexual. La “Ley N.º 30364” también llamada “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, estipula el marco normativo sobre la protección de las víctimas y la posible sanción hacia los agresores. Esta ley busca reconocer el derecho a las víctimas y que ellas puedan sentirse seguras a través del respaldo jurídico peruano (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2023).

El artículo 93º del Código Penal dispone que la “reparación civil” comprende la restitución del bien o, en caso de no ser viable, el pago de su valor, además de la “indemnización por daños y perjuicios”.

Sin embargo, establecer el monto de la reparación civil en situaciones de violencia contra la mujer resulta complicado debido a la ausencia de criterios homogéneos y a la subjetividad que implica evaluar el daño, en particular el daño psicológico (Poder Judicial del Perú, 2021). Los “Centros de Emergencia Mujer” (CEM) atendieron distintos casos de violencia y evidenció un crecimiento constante. Por tales motivos, se planteó la siguiente interrogante: “*¿Es proporcional el quantum de la reparación civil según las modalidades de agresiones contra la mujer, Tumbes-2024?*”

El hecho de violentar a otra persona se ha convertido en un acontecimiento diario, actualmente la sociedad ha normalizado el daño y cree que puede vulnerar la esfera jurídica de otra, trasgredir sus derechos y continuar viviendo sin enfrentar a la equidad. La violencia como tal, toma relevancia, cuando se evidencia que aquel sujeto que la ejerce, no recibía un castigo considerable, por ende, los organismos jurídicos a nivel mundial y nacional, tuvieron que implementar mecanismos de lucha y prevención, buscando disminuir las altas cifras, que se evidenciaban mes a mes (Chevez, et. al 2023).

En el mes de enero hasta noviembre del 2024, se ha registrado un 84.3% de casos, en donde la víctima en su mayoría son mujeres. Así mismo se realizó una distinción de tipos de violencia, tipificación penal para cada una, en donde se presume, que se inicia con violencia psicológica, continua con económica y culmina con la física, que en ocasiones ha llevado a la muerte (Nota de prensa del C.E.M., 2023).

El “Instituto Nacional de Estadística e informática”, confirmó que Tumbes, ocupaba el segundo puesto con un total de 60.4% de casos por violencia, la edad oscila entre los 15 a 49 años. Ante ello, se implementó mecanismos para determinar culpabilidad, incluyendo, el pago de “reparación civil”, entendiéndose como una forma de resarcir el daño ocasionado.

O desde otra perspectiva sancionar la conducta del agresor y advertir que, de existir reincidencia, la decisión será distinta (Rodríguez, 2022). Pese a existir normativa de respaldo, muchas veces el monto que se fija por “reparación civil”, es mínimo, lo que genera molestia en las víctimas, quienes sostienen que debería fijarse un monto más elevado, que alcance al menos, a resarcir, todo lo causado (Lucano, 2020).

Por otro lado, en las audiencias de instalación del juicio oral, cuando la defensa técnica del acusado manifiesta su intención de llegar a un acuerdo, este se concreta únicamente entre el fiscal a cargo del proceso y la defensa del investigado. En algunos casos, aun cuando la víctima se encuentra presente en la audiencia, se le solicita que abandone la sala virtual, privándola de la oportunidad de intervenir en el acuerdo o expresar su conformidad, quedando sin conocimiento de las razones y decisiones adoptadas. Peor aún, sino se cuenta con una defensa técnica capacitada y honesta (Policía Nacional del Perú, 2023).

Esta problemática conlleva a que al momento de formular y fundamentar el requerimiento de acusación el fiscal solicite sumas mínimas o arbitrarias por concepto de reparación civil, cifras que carecen de sustento o fundamentación jurídica, las cuales no logran indemnizar el daño de forma adecuada o proporcional. La situación descrita no imposibilita al juez conecedor del proceso a establecer un monto digno, siempre y cuando fundamente y argumente debidamente su decisión (Poder Judicial del Perú, 2021). Se contraponen, entre lo que se puede percibir, y la probidad de los medios probatorios, por ello la víctima, deberá acreditar el daño específico, para poder confirmar el monto empleado.

Durante el 2023, en el desarrollo de una audiencia virtual, la víctima perdió sus lentes, debido a los golpes recibidos por la denunciada, sin embargo, para que el juez pueda evaluar y admitir dichos medios, se tuvieron que legalizar cada documento (veracidad del documento) ante notario público.

Lo que genera más gasto, así mismo la víctima tuvo que comprar nuevos lentes, de manera inmediata, puesto que dependía de los lentes para su vida diaria (Gomero, 2022).

Las resoluciones judiciales no ofrecen una adecuada compensación a las víctimas debido a la inconsistencia en los criterios utilizados para determinar el quantum de la indemnización (Guerrero, 2021). Asimismo, los montos fijados en las sentencias penales resultan mínimos, reducidos y poco proporcionales frente a los perjuicios ocasionados a la víctima; por ello, se requiere que en las resoluciones se indiquen de manera expresa los criterios utilizados para establecer la reparación. De igual modo, es indispensable que los jueces diferencien los daños patrimoniales de los extrapatrimoniales, ya que su valoración corresponde a esferas distintas.

En las sentencias de conformidad, se tiene una falta de motivación en cuanto a la determinación de la reparación civil, en el sentido que solo se cumple con mencionar el monto que se debe cancelar, la forma de pago, el obligado y beneficiado; sin embargo, se desconoce cómo se determinó el monto dinerario y cuáles son los daños que comprende, afirmando que es un acuerdo arribado únicamente entre las partes (se debe tener en cuenta que, como se manifestó en líneas precedentes en ocasiones se solicita a la víctima se retire de la sala virtual para realizar el acuerdo de conclusión anticipada, restringiendo su participación) (Martínez, 2020).

El estudio permitió constatar que, al concluir un proceso, fiscales y jueces no deben limitarse únicamente a sustentar de manera correcta la sanción penal, sino también a fijar de forma adecuada el monto de la reparación civil en favor de la víctima, ya que ello busca compensar el daño ocasionado a bienes jurídicos esenciales como el cuerpo, la vida y la salud. La investigación promovió que fiscales y abogados soliciten sumas justas en sus acusaciones y que los jueces fortalezcan la motivación y argumentación en sus sentencias, evitando así vulnerar el derecho fundamental a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

También permitió abordar los conceptos vinculados a las variables de estudio, integrando distintos enfoques de autores tanto nacionales como internacionales, así como identificar los tipos de agresión y su definición, lo que ayuda a las víctimas a reconocer los actos de violencia más frecuentes con el fin de enfrentarlos. De igual modo, constituye una fuente de referencia para futuras investigaciones en este campo. A partir de los conceptos y teorías recopilados, se evidencia ante la comunidad jurídica que el quantum de la reparación civil en una sentencia no solo cumple la función de reparar el daño a la víctima, sino que además transmite un mensaje con impacto social.

La investigación contribuyó a resaltar que la violencia contra la mujer representa una problemática social que afecta y transgrede diversos bienes jurídicos tutelados por nuestro ordenamiento nacional. Del mismo modo, permitió reconocer que sus consecuencias no recaen únicamente en la víctima, sino que también alcanzan a los demás miembros de la familia y a la comunidad en su conjunto. Ayudó a desalentar la conducta de potenciales agresores, al evidenciar ante la sociedad que la comisión de actos de violencia no solo acarrea la imposición de una pena privativa de libertad, sea efectiva o suspendida, sino también el pago de una reparación civil, generando en el infractor temor respecto a los montos que el juez pueda establecer en favor de la víctima. El objetivo principal fue *“Analizar la proporcionalidad del quantum de la reparación civil según las modalidades de agresiones contra la mujer Tumbes - 2024”*.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1 Bases teóricas

#### 2.1.1 Reparación civil

(Gonzales & Vidarte, 2020) sostienen que la reparación civil se define como la sanción imputada como efecto jurídico por la comisión del hecho punible, es aquella que se impone por la comisión de un hecho delictivo, va más allá del castigo que se impone al responsable, ya que lo exhorta a resarcir el daño y perjuicios ocasionados. Mientras que el perjuicio social se castiga mediante la imposición de la pena o medida de seguridad, el daño ocasionado directamente a la víctima se compensa a través de la imposición de la reparación civil.

En nuestro ordenamiento jurídico esta institución se encuentra regulada en el artículo 92° del Código Penal, en esta norma se establece que la reparación civil constituye un derecho de la parte agraviada, y tiene que cumplirse en el transcurso de tiempo que dura la condena, debiendo establecerse conjuntamente con la pena.

Se trata de la exigencia económica que el responsable asuma el pago por el daño generado, el cual en algunos casos resulta proporcional, aunque en la mayoría de situaciones no guarda coherencia con la magnitud real del sufrimiento padecido por la víctima.

Según el Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116, f.j. 7 el ejercicio de esta acción civil que deriva del ilícito corresponde al Ministerio Público; así mismo, de manera preferente a la persona que resulta directamente agraviada. En caso de que esta última se constituya como actor civil, el ente fiscal pierde legitimación para intervenir respecto del aspecto civil del proceso.

En este sentido, la intervención del fiscal opera a modo de sustitución, en tanto actúa en representación de un interés de carácter privado. Por este motivo, dicha participación cesa de manera definitiva una vez que el actor civil se incorpora formalmente al proceso.

### **2.1.2 Devolución del bien**

De acuerdo con Guerrero (2021), la restitución implica restablecer el bien jurídico protegido a su condición inicial previa a la comisión del delito, garantizando que no presente afectación alguna. Asimismo, señala que el autor del ilícito tiene el deber de devolver el bien sustraído, incluso cuando este se halle en manos de terceros, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 94° del Código Penal.

De acuerdo con Flores y Pomahuali (2020), la restitución constituye la modalidad de reparación de mayor relevancia frente a otras alternativas. Su aplicación procede siempre que la naturaleza del delito lo permita, siendo común en situaciones donde el bien afectado corresponde a un mueble o a un inmueble.

Esta forma de reparación se materializa mediante la devolución del bien sustraído y, tratándose de inmuebles, requiere su restauración al estado en que se encontraba antes de la apropiación. Este mecanismo se encuentra regulado en el artículo 93° del Código Penal.

### **2.1.3 El pago de su valor**

(Astuvilca & Caparachín, 2021) señalan que, en caso de que la restitución del bien no sea viable, se deberá compensar su valor económico como una forma de reparación del daño ocasionado, lo cual se efectúa a través de un pago en dinero.

### **2.1.4 Indemnización por daños y perjuicios**

Según Huamán (2022), algunos delitos afectan derechos patrimoniales, mientras que otros vulneran derechos no patrimoniales, como en los casos de agresiones contra la mujer. En estas situaciones, corresponde otorgar una indemnización por daños y perjuicios. Este tipo de reparación no solo compensa el daño causado a los bienes, sino que también busca resarcir el perjuicio sufrido por la persona. Dado que el Código Penal no regula de manera expresa esta figura jurídica, es necesario recurrir al Código Civil. La indemnización abarca tanto daños patrimoniales como extrapatrimoniales.

### **2.1.5 Daño patrimonial**

Se entiende como la afectación a los derechos económicos o materiales que requieren ser compensados, así como el perjuicio financiero que sufre una persona a causa de un acto ilícito, ya sea por el incumplimiento de un contrato o por una acción ilícita extracontractual.

Este tipo de daño puede presentarse de dos maneras principales: el daño emergente, que representa la pérdida o reducción de bienes o recursos, y el lucro cesante, que se refiere a las ganancias que la persona deja de obtener debido al daño sufrido. Fiscalía Especializada en Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar (2023) Se divide de la siguiente manera:

#### **2.1.5.1 Daño emergente**

Es la reducción o pérdida concreta del patrimonio de una persona como resultado de un acto ilícito, ya sea de naturaleza contractual o extracontractual. Este perjuicio representa un impacto económico directo, reflejado en los gastos o costos asumidos por la víctima a raíz del daño sufrido.

En el contexto jurídico peruano, el Código Civil lo regula dentro del régimen de responsabilidad civil, estableciendo que quien genere un perjuicio debe compensar a la víctima por las pérdidas ocasionadas. Para que proceda la indemnización, es necesario demostrar la existencia del daño y su vínculo causal con el hecho que lo provocó.

La falta de criterios claros y uniformes para determinar la reparación civil genera fallos inconsistentes, afectando la equidad y la previsibilidad en el sistema judicial, así mismo la valoración del daño psicológico resulta compleja debido a su naturaleza intangible, y la ausencia de metodologías estandarizadas dificulta su cuantificación precisa (Cantorin, 2021).

Ante ello, la capacitación y sensibilización de jueces y operadores judiciales en temas de violencia de género y reparación integral son esenciales para garantizar decisiones justas y adecuadas. Además, es fundamental que las víctimas participen activamente en el proceso judicial, asegurando que sus necesidades y perspectivas sean tomadas en cuenta al definir la reparación (Díaz, 2021)

#### **2.1.5.2 Lucro cesante**

Considerada como la pérdida de ingresos que la persona afectada deja de recibir o a la imposibilidad de incrementar su patrimonio debido al daño sufrido. A diferencia del daño emergente, que implica una disminución directa del patrimonio, el lucro cesante supone la interrupción del crecimiento económico esperado (Cevallos, 2021).

Es decir, si una persona se ve perjudicada por una cirugía mal realizada, es posible que no pueda seguir trabajando, lo que le impide generar los ingresos que normalmente habría obtenido (Arellano, 2019).

#### **2.1.6 Daño extrapatrimonial**

Según la doctrina este tipo de daño se divide en:

### **2.1.6.1 Daño a la persona**

Se refiere al daño a la integridad física de una persona, como la pérdida de un brazo, una lesión grave que cause parálisis, entre otros, o también puede afectar su bienestar psicológico, lo cual implica la alteración de sus planes de vida. Un ejemplo sería el caso de una persona que pierde los dedos y se dedica a la digitación, o alguien que sufre daños en la garganta debido a un delito y es cantante profesional (Luna, 2020).

### **2.1.6.2 Daño moral**

Se refiere a la afectación de las emociones de la víctima, causando un sufrimiento intenso o angustia. Sin embargo, según la doctrina, para que se considere daño moral no basta con que haya una alteración en cualquier sentimiento, sino que debe tratarse de uno que la sociedad considere legítimo y digno de protección (Lucano, 2020). El artículo 1984° del Código Civil establece que este tipo de daño debe ser indemnizado tomando en cuenta su gravedad y el perjuicio que causa a la víctima o a los miembros de su familia. Determinar la cuantía de este daño presenta un desafío importante para los jueces, ya que actualmente no existe un método matemático preciso para fijar el monto adecuado (Guerrero, 2021).

### **2.1.7 Teorías que respaldan la variable:**

#### **Teoría de la reparación civil**

Sostiene que la compensación debe ser proporcional al daño ocasionado, teniendo en cuenta no solo la magnitud del perjuicio económico, sino también los efectos psicológicos y emocionales que la víctima haya sufrido. El principio de reparación integral establece que la indemnización no debe limitarse únicamente a los daños materiales, sino que debe cubrir todos los aspectos de la vida afectada por el acto ilícito, incluyendo las repercusiones emocionales y sociales.

No obstante, uno de los aspectos negativos en la práctica es la cuantificación de los daños morales y psicológicos, ya que no existen métodos exactos para evaluarlos. Esto ha generado la necesidad de desarrollar enfoques específicos que permitan a los jueces establecer compensaciones económicas de manera justa.

En este sentido, la reparación civil debe considerarse no solo como una medida de compensación, sino también como una herramienta para fomentar la justicia social y el respeto a los derechos fundamentales de las personas, particularmente en situaciones de violencia de género, abuso o violación de derechos humanos (Mendiola, 2022).

### **2.1.8 Violencia**

La violencia, es el acto de causar daño a otra persona, hace muchos años, la única forma a través de la cual se solucionaban los problemas, era aplicando la “Ley del Tali3n”, es decir “diente por diente y ojo por ojo”, sin embargo, con la evoluci3n social, se tom3 la violencia como motivo para sancionar a quien agrede; es decir, qued3 totalmente suspendida (Delgado, 2022). Siempre existi3 una corriente relacionada a los g3neros, que determinaba, que los “varones”, eran predominantes, cabeza de familia y adem3s eran quienes decidían e imponían las ordenes en el hogar. Esta situaci3n se mantuvo latente durante muchos ańos, incluyendo que actualmente aÚn se pr3ctica.

AsÍ mismo, se creía erradamente, que “golpear”, convertía al hombre, en un “buen padre”, incrementando el ego varonil, despu3 del esfuerzo y presi3n de muchas mujeres, de distintos paÍses, naci3 otra corriente, orientada al empoderamiento de la mujer, lo que altero mucho m3s, la percepci3n y forma de actuar del var3n, por ende, los niveles de violencia se incrementaron, desencadenando en ocasiones, la “muerte” de las vÍctimas (Fuentes, 2022).

Actualmente, conforme indican (Ramírez & Gorjón, 2020) “es el acto y/u omisión, único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia en contra de otro u otros integrantes de esta; comprende: el abandono, el maltrato físico, el psicológico, el sexual, el económico”. Sobrino & Castrodeza, (2020) señalan que:

*“Es una violencia que se ejerce por parte de uno o varios miembros de la familia hacia otro u otros miembros de esta”.*

*“La violencia intrafamiliar se compone de aquellos actos que ejercen violencia ya sea mediante la fuerza física, el acoso, intimidación, el hostigamiento, violencia psicológica o de cualquier otra índole que afecte al desarrollo de la persona o personas hacia las que se les está infringiendo”. (pág. 03).*

### **2.1.9 Tipos de agresiones**

El Texto Único Ordenado de la Ley 30364, en su artículo 8° describe cuatro modalidades o tipos de agresiones:

#### **2.1.9.1 Violencia física**

De acuerdo con esta ley, se trata de una conducta que afecta la integridad física o la salud de una persona, incluyendo actos de maltrato derivados de negligencia, descuido o privación de necesidades básicas, que hayan producido o sean capaces de producir daño corporal, independientemente del tiempo necesario para su recuperación.

Es una forma de violencia fácilmente identificable, que se expresa mediante lesiones físicas, hematomas, bofetadas, tirones de cabello, empujones, y en el caso de menores y adolescentes, a través del uso de correas, látigos, cables u otros objetos, lo que afecta la integridad física de la víctima (Barrios, 2019).

#### **2.1.9.2 Violencia psicológica**

Conforme a la citada ley, este tipo de violencia consiste en cualquier acto u omisión que busque vigilar o aislar a la víctima en contra de su voluntad, o que tenga como efecto humillarla, avergonzarla, agredirla verbalmente, estigmatizarla o encasillarla en estereotipos, sin que importe el tiempo necesario para su reparación.

Aunque no se utilice fuerza física, esta forma de violencia actúa como una amenaza de la misma, y a menudo deja secuelas debido a la incertidumbre que genera en la víctima, quien no sabe qué tipo de acciones recibirá. Cualquier comportamiento que cause daño emocional, reduzca la autoestima o afecte negativamente el desarrollo saludable de una persona, ya sea de forma directa o indirecta, entra en esta categoría. Entre las conductas que la componen se incluyen la humillación, invalidación y menosprecio de la persona, así como la vulneración de su dignidad, que puede manifestarse a través de la vigilancia constante, el aislamiento, amenazas de abandono, rechazo, vergüenza y la creación de inseguridades, lo que impacta su autoimagen y autoestima (Barrenechea, 2022).

### **2.1.9.3 Violencia sexual**

Se considera una violación a la libertad, que se restringe mediante el uso de fuerza física o psicológica con el objetivo de lograr una conducta de índole sexual, lo que implica una limitación de la autodeterminación de la víctima, ya sea que no incluyan actos de penetración.

Este tipo de violencia puede verse como una forma específica de violencia múltiple, ya que generalmente ocurre en el contexto de intentos de resistencia o forcejeo, y se combina con agresiones psicológicas (Cedillo, 2020). La víctima puede ser deshonrada a través de golpes, intimidaciones o chantajes.

Conforme a la citada ley, este tipo de violencia incluye exponer involuntariamente a la víctima a contenido pornográfico vulnerando de este modo, la facultad de elegir libremente sobre su vida sexual o reproductiva, dicha exposición se concretiza mediante, coerción, o intimidación.

#### **2.1.9.4 Violencia económica**

Se basa en la desigualdad de derechos que existe entre hombres y mujeres, en situaciones evidente donde se limita la capacidad de las mujeres para manejar el dinero o se desestima el trabajo doméstico en razón a no generar un salario, a diferencia de otras ocupaciones. Esto crea una nueva dinámica de dependencia entre la víctima y su agresor.

Se sostiene que, esta forma de violencia también se manifiesta cuando se priva del dinero necesario a fin de cubrir las necesidades indispensables para el bienestar de los hijos, esto es proporcionar los alimentos, el vestuario, la educación, el bienestar, salud y otros (Lipa, 2022).

#### **2.1.10 Teorías que respaldan la variable:**

**Teoría del ciclo de la violencia** propuesta por Lenore Walker, la cual describe cómo los episodios de agresión tienden a repetirse en un patrón de tres fases: acumulación de tensión, episodio de violencia y reconciliación o luna de miel. Este proceso fomenta una dependencia emocional en la víctima, dificultando su capacidad para salir de la situación de abuso (Rodríguez, 2022).

**Teoría del aprendizaje social**, desarrollada por Albert Bandura, que plantea que la violencia es una conducta adquirida en el entorno de la familia y el ámbito social. Según esta teoría, quienes han estado expuestos a situaciones de violencia en su infancia, ya sea como testigos o víctimas, tienen una mayor probabilidad de replicar estos comportamientos en sus relaciones futuras, lo que contribuye a la transmisión intergeneracional de la violencia (Villacres, 2022).

**Teoría del patriarcado** analiza la violencia contra la mujer desde una perspectiva estructural, argumentando que los modelos socioculturales que perpetúan la desigualdad de género facilitan la normalización de la violencia en el hogar, afectando especialmente a mujeres y niños. En este sentido, la violencia contra la mujer no solo debe considerarse un problema individual, sino también un reflejo de desigualdades sistémicas dentro de la sociedad (Gomero, 2022).

#### **2.1.11 Criterios para determinar la reparación civil en procesos de agresiones.**

Se determina en función de la magnitud del daño ocasionado, abarcando las consecuencias físicas, emocionales y psicológicas, así como la condición de vulnerabilidad de la persona afectada. Asimismo, se analiza la frecuencia y continuidad de la agresión, el impacto financiero reflejado en gastos médicos o disminución de ingresos, y las repercusiones en el ámbito emocional y social. Igualmente, se considera la capacidad económica del responsable para asegurar el cumplimiento de la indemnización. Todo este proceso se desarrolla conforme a la legislación vigente y los lineamientos judiciales, con el propósito de restablecer, en la mayor medida posible, el bienestar de la víctima (Poder Judicial del Perú, 2021).

#### **2.1.12. Delito de agresiones contra la mujer**

El Estado peruano ha incorporado el delito de agresiones contra la mujer en el artículo 122-B del Código Penal, como mecanismo legal para la prevención y combate de la violencia. En dicha norma se establece sanciones para quien ocasione lesiones corporales o psicológicas, teniendo como víctimas a mujeres.

## **2.2 Antecedentes**

### **2.2.1 Antecedentes Internacionales**

En Colombia (Contreras & Florez, 2022) en su tesis de pregrado *“La reparación del daño causado por violencia intrafamiliar”* tuvo como objetivo analizar los elementos de la responsabilidad civil definidos desde la jurisprudencia, la investigación fue cualitativa, empleando la ficha de análisis documental, alcanzando como objetivo que, los resarcimientos del daño respecto de la violencia doméstica se deben reparar en virtud del principio de reparación integral, concluyendo en que los daños, independientemente de ser patrimoniales o extrapatrimoniales permiten demostrar culpabilidad a través de los criterios analizados, así como el rompimiento de la unidad en el núcleo familiar como fundamento de la reparación del daño causado por la violencia intrafamiliar.

En Ecuador (Campos, 2023) en su tesis de pregrado *“La Reparación Integral a Favor de las Víctimas en Delito de Violencia Intrafamiliar, en el Sistema Penal”* tuvo como objetivo establecer la eficacia real del mecanismo de reparación empleado por los operadores de justicia, en los procesos contravencionales de violencia intrafamiliar, respecto a la reparación dineraria dispuesta en las sentencias condenatorias dictadas en la unidad judicial especializadas de violencia contra la mujer en Santo Domingo de los Tsáchilas.

Se empleó el enfoque cualitativo, mismo que le permitió alcanzar el siguiente resultado: que independientemente de haber sentencia, no se asegura el pago de los daños causados, concluyendo así en que, en el país en mención, existe una brecha abierta al determinar que, en caso de incumplimiento del valor económico por reparación dictado en sentencia, necesariamente se requerirá de un nuevo procedimiento, lo que hace que sea menos efectiva, lesionando los derechos de las agredidas.

En Ecuador (Palate, 2024) en su tesis de pregrado *“La necesidad de cumplimiento de la reparación integral en casos de violencia intrafamiliar desde el Código Orgánico Integral Penal”*, fijando como objetivo analizar la adecuación de la reparación integral en procedimientos de violencia intrafamiliar a partir del COIP, empleado el método de la revisión y análisis jurisprudencial actual, alcanzando así el resultado que la figura de la reparación se asocia a la indemnización, por ende debe exigir con profundidad, presentando los medios de prueba pertinentes, para que el monto sea congruente, con lo sucedido, concluyendo así en que, debe valorarse también el daño psicológico causado por los hechos suscitados, pues se advierte que es imposible, fijar un monto dinerario, cuando se trata de algún aspecto psicológico lastimado, puesto que el ordenamiento jurídico, busca sentenciar de manera objetiva y este factor, resulta subjetivo.

En Ecuador (Luna, 2020) en su tesis de pregrado *“Violencia: Dogmática y aplicación judicial”*, fijo como objetivo analizar el hecho criminal desde los criterios del género proveniente, fue de tipo cualitativo, aplicando una entrevista a sujetos, que laboran en las sedes judiciales, logrando obtener el siguiente resultado, que, para alcanzar a considerar la violencia como un delito, se ha tenido que enfrentar a la oposición social, quienes sostenían que no debería verse desde esa perspectiva, pues presuponen que el daño, ocurre y las partes se reconcilian y eso genera carga procesal innecesaria, concluyendo así en que, se perfecciono la tipificación penal, para sancionar este delito (como tal), así mismo brindar salvaguarda a las víctimas que lo padecen, incluyendo la posibilidad de recibir una reparación civil, puesto que el daño causado, no se puede eliminar, sin embargo si puede otorgársele un perdón dinerario a la víctima y a cambio no volver a reincidir en este tipo de hechos. La presión social, ha logrado que los agresores, sean identificados con rapidez, a través del uso de la tecnología y las alertas tecnológicas, que rápidamente se viralizan.

## 2.2.2 Antecedentes nacionales

En Cajamarca (Delgado & Marquina, 2020) en su tesis de pregrado “*Criterios de los representantes del ministerio Público para determinar el quantum Indemnizatorio en la acusación por violencia Psicológica (Ley N° 30364)*”, fijo como objetivo identificar los criterios para determinar el quantum indemnizatorio en la acusación por violencia psicológica (Ley N° 30364), fue cualitativa, empleando una entrevista, direccionada a los jueces del departamento en mención, contó además con un total de 12 expedientes, que permitieron obtener como resultado, que lo más importante durante un proceso por violencia, son los medios probatorios, que sí acrediten hechos, más no aquellos con especificaciones subjetivas, ya que no aportan al proceso y generan dudas, concluyendo en que, es necesario que prevalezcan como criterios: la ocupación y situación económica del agresor, así como el informe que arroje de la evaluación pericial psicológica, de tal manera que el juez, puede conocer un poco más la situación en la que vive el agresor.

(Silva, 2021) en su estudio de pregrado “*Valoración de la reparación civil en procesos judiciales sobre Violencia en la mujer*”, fijo como objetivo analizar la valoración judicial, por ende, empleó un enfoque cualitativo, básico, a través del análisis exhaustivo de expedientes y casaciones pertenecientes a la materia en mención, obteniendo como resultado que no hay correcta valoración dineraria en la reparación civil, debido a que los jueces, resuelven desde su perspectiva, lo que genera una minimización de los hechos y daños, pues creen que no es necesario que haya una prestación dineraria, debido a que la situación no llegó a ser considerada, como grave. Lo que causa indignación en la sociedad, aduciendo culpabilidad en los operados judiciales, por no hacer que prevalezca una justicia idónea y que, si beneficie a la víctima, castigando así al agresor.

En Tacna (Coaquira, 2023) en su estudio de pregrado *“Determinación del monto de la reparación civil en relación a los procesos de violencia familiar – Juzgados Unipersonales”*, fijo como objetivo conocer si el monto de la reparación civil resulta suficiente para reparar el daño sufrido por la víctima, fue cuantitativo, se aplicó un cuestionario codificado de acuerdo a los objetivos, mismo que se aplicó a los jueces penales, por otro lado, se aplicó el análisis documental, a expedientes propios del mismo juzgado, alcanzando así como resultado, que el monto de reparación civil, es insuficiente, en comparación con el daño ocasionado hacia la víctima, concluyendo en que no se haya justificación exacta en el interés resarcitorio, disminuyendo así las posibilidades, de que la víctima continúe actuando como lo hacía antes, de la comisión de la violencia. Además, se debe tener en cuenta, que el agresor, utiliza la decisión del juzgador, para burlarse de la víctima y aludir que, *“golpeé a alguien y le pagaré S/50.00, por ser un monto mínimo, puedo volver a hacerlo”*, generando alerta en la sociedad, pues siempre han mostrado su descontento.

(Sánchez, 2021) en su estudio de pregrado *“Los criterios para la cuantía indemnizatoria y la garantía del resarcimiento del daño moral sufrido por la víctima de violencia”* fijo como objetivo determinar el efecto que producen dicho criterios y garantías, el estudio fue hipotético y deductivo, se empleó un cuestionario para determinar la veracidad o falsedad de la misma, con un total de 50 sujetos conocedores de la materia, obteniendo como resultado que pese a existir teorías, los jueces, se basan en distintos criterios para resolver, olvidando la esencia de la solución del conflicto, concluyendo así en que se debe exigir con más incidencia, a que se respeten los criterios, puesto que cada situación es diferente, así como la vivencia del agresor, que puede ser muy pudiente o quizás muy pobre, así como otras características, pues se ha logrado determinar que al momento de fijar el monto, en su mayoría lo hacen al azar, irrespetando los principios procesales, existentes.

### 2.2.3 Antecedentes locales

(Cevallos, 2021) en su tesis de pregrado *“La violencia y su incidencia en el delito de feminicidio”*, fijando como objetivo, determinar la prevalencia de la violencia, fue un estudio, no experimental, básico, aplicando un cuestionario, dirigido a los operadores jurídicos tumbesinos, obteniendo como resultado que los hechos de violencia, pueden desencadenar la muerte de la persona, así como del entorno que la rodea, por ende es importante, que el agresor sienta la culpabilidad y tema volver a cometer cualquier tipo de actos similares, así mismo este obligado a cumplir con el pago puntual y completo de la reparación civil, de tal manera que no tenga más opción que resocializar y ajustarse a la sociedad actual, en donde se respeta en todos sus aspectos a la víctima, se concluyendo entonces, en que nuestro derecho penal actual, es importante para erradicar la violencia y mucho más importante que los instrumentos implementados, sean aplicados de manera coherente y justa, logrando así una disminución total de este delito. Por ser una tesis novedosa carece de más investigaciones.

### 2.3. Términos básicos

**Actor Civil**, (Avalos, 2023) “Coexistencia de la acción penal y la acción civil en un mismo proceso. Aunque ambas poseen naturalezas distintas, tanto la doctrina como la jurisprudencia reconocen que un mismo acto delictivo puede dar lugar a responsabilidades en ambos ámbitos, permitiendo su acumulación en un solo procedimiento”.

**Agraviado**, se identifica como el individuo que ha sido perjudicado de manera directa por un acto ilegal, ya sea en el ámbito penal, civil o administrativo, experimentando una afectación en su integridad, derechos o patrimonio (Velarde, 2019).

**Certificado médico legal**, (Cáceres, 2020) “Es un informe escrito elaborado por un profesional de la medicina, emitido de forma voluntaria o por requerimiento judicial, en el que se certifica de manera concisa el estado actual de salud o enfermedad de una persona viva, garantizando la veracidad y actualidad de la información”.

**Lesión**, “Se trata de cualquier afectación, tanto física como psicológica, que altere, ponga en riesgo o cause inquietud en la salud de la persona afectada. Esto puede manifestarse mediante una alteración en su bienestar, ya sea a nivel anatómico o en el funcionamiento de su organismo, afectando su integridad personal” (Larico, 2022).

**Pericia**, “Proceso técnico y especializado mediante el cual un experto, basado en conocimientos científicos o técnicos, analiza, evalúa y emite un dictamen sobre hechos o circunstancias relevantes en una investigación judicial o administrativa” (Programa Aurora, 2023).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis**

##### **3.1.1. Tipo de estudio**

###### **3.1.1.1 Enfoque**

Se optó por el enfoque cuantitativo, en vista de que se buscó obtener datos estadísticos, ya que se adapta en mayor proporción a la problemática. Este enfoque es reconocido, porque permitió además delimitar el problema y conocer a profundidad la percepción de los sujetos, pudiendo ser personas o documentos (sentencias, resoluciones, etc.) (Hernández, 2008).

###### **3.1.1.2 Tipo**

Fue descriptivo, puesto que se relataron las características de las etapas de construcción del proyecto, así como la consistencia de ambas variables, así también fue explicativo, puesto que se acompañó el respaldo de un autor a cada concepto añadido, precisando el concepto y cuál es la importancia de su uso, en este estudio. Ambos tipos con considerados específicos e importantes, pues al unificarse, permiten que el estudio guarde coherencia, tan al momento de describir como de explicar (Behar, 2008).

###### **3.1.1.3 Diseño**

Fue no experimental, puesto que no se alteraron los datos a obtener. Este diseño, guarda los perfiles estadísticos necesarios, para procesar datos codificados y que estos arrojen resultados veraces y exactos, sin necesidad de aplicar alguna función o alteración en el proceso de recopilación, codificación, procesamiento, tabulación, interpretación y discusión (Hernández, 2008).

### **3.1.1.4 Diseño de contrastación de hipótesis**

#### **Hipótesis Nula**

Ho; variable1: (D1, D2, Dn) y variable 2: (D1, D2, Dn) no tienen una relación estadísticamente significativa ( $p > 0.05$ ).

#### **Hipótesis alternativa**

H1; variable1: (D1, D2, Dn) y variable 2: (D1, D2, Dn) si tienen una relación estadísticamente significativa ( $p < 0.05$ ).

Nivel de confianza: 95%.

Nivel de error  $\alpha$ : 0,05%.

Criterio de toma de decisiones: para todo valor de  $p > 0,005$  se acepta

Ho, para todo valor de  $p < 0,005$  se rechaza H0

### **3.1.1.5 Población, muestra y muestreo.**

#### **3.1.1.6 Población**

Estuvo conformada por sentencias emitidas por los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, durante el año 2024.

#### **3.1.1.7 Muestra y muestreo**

Es un subconjunto de la población, similar a un “censo”, en donde se puede distribuir la elección de los sujetos, por las características que se relacionen más fuertemente al estudio. La cantidad que se fijó, permitió que se obtuvieran resultados veraces y específicos. (Behar, 2008). La muestra estuvo conformada por 40 sentencias emitidas por los Juzgados Penales Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, durante el año 2024 y 2025.

## **3.2. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

### **3.2.1 Método de investigación**

Fue hipotético- deductivo, puesto que, a través de este método, se pudieron analizar cada uno de los criterios que se fijan en una sentencia. Este enfoque permite al investigador, proponer su perspectiva y comprobar la veracidad o falsedad de la misma (Behar, 2008).

### **3.2.2. Técnicas**

Se empleó la observación, en concordancia con cada una de las dimensiones, direccionadas a la obtención de resultados verídicos. Actualmente es una técnica altamente empleada, puesto que permite que el investigador observe, capte, analice e interprete la percepción, opinión o decisión que los sujetos hayan obtenido previamente (Hernández, 2008).

### **3.2.3. Instrumentos de recolección de datos**

Se empleó la ficha de observación, construida con características específicas, donde se pudo verificar el cumplimiento o no de cada etapa del proceso, del delito en mención, así mismo se guardó un orden, en cuanto a cada apartado y objetivo (Hernández, 2014).

## **3.3. Plan de procesamiento y análisis de datos.**

### **3.3.1. Fase analítica descriptiva**

Los datos se ingresaron a una hoja de Excel 2010.

Se codificaron por orden de objetivos.

Se ingresaron al programa estadístico SPSS (F y %)

Se tabulo, interpreto y se concluyó.

### **3.3.2. Fase analítica inferencial y explicativa**

Se realizaron cálculos estadísticos inferenciales, de tal manera que se pudo determinar la asociación entre variables y dimensiones, a través de Chi<sup>2</sup> de Pearson. Hernández (2008) sostiene que, al llegar a esta etapa, se puede contrastar la hipótesis y confirmar falsedad o veracidad.

### **3.3.3. Procesamiento de datos**

En esta etapa, se hallaron frecuencias y porcentajes, que pudieron ilustrarse en tablas y gráficos.

### **3.3.4. Análisis de datos**

La prueba chi<sup>2</sup>, determinó las hipótesis propuestas y el grado de relación entre sí.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

***En relación al objetivo general “Analizar la proporcionalidad del quantum de la reparación civil según las modalidades de agresiones contra la mujer, Tumbes - 2024”***

**Tabla 1**

ITEMS	Proporcionalidad			
	APLICA (1)		NO APLICA (2)	
	F	%	F	%
Agresión física	12	30	28	70
Agresión psicológica	10	25	30	75
Agresión sexual	14	35	26	65

*Nota: proporcionalidad del quantum*

Se obtuvo que un 30% aplica los criterios para determinar el quantum de la reparación civil en relación con la agresión física, mientras que el 70% restante no aplica estos criterios de manera adecuada.

En el caso de la agresión psicológica, el 25% aplica los criterios correspondientes, mientras que el 75% no los aplica.

En cuanto a la agresión sexual, un 35% aplica el quantum, y el 65% restante no lo hace.

***El primer objetivo específico “Identificar la forma en que se determina el quantum de la reparación civil según las modalidades de agresiones contra la mujer, Tumbes – 2024”.***

**Tabla 2**

Identificación de forma

MODALIDADES	FORMA	VALOR	F	%
Agresión física	Gravedad de las lesiones	S/2.500 – S/5.000	5	12.5
Agresión psicológica	Impacto emocional, duración del daño	S/1.000 – S/3.000	2	5
Agresión sexual	Intensidad del abuso y vulnerabilidad de la víctima	S/ 5.000 – S/10.000	29	72.5
Agresión económica	Persistencia del acoso, testimonio de la víctima	S/1.000 – S/2.500	4	10

*Nota: determinación de reparación civil*

Se evidenció una distribución de las modalidades de agresión, así como los criterios considerados y los montos que se establecen.

Respecto a la opción de violación sexual se alcanzó un 72.5% que confirma la aplicación.

En cuanto a la agresión física también se aplica un 12.5% de aplicación. Con menor proporción un 7.5 en cuanto al acoso sexual. 5% respecto a la agresión psicológica

**El segundo objetivo específico “Relacionar el quantum de la reparación civil y su proporcionalidad según las modalidades de ejecución del delito de agresiones contra la mujer, Tumbes – 2024”.**

**Tabla 3**

Relación		
Modalidades de ejecución		
Quantum de la reparación civil	r	0.321*
	p-valor	0.003

“\*\*”. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral)”

“\*”. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral)”

Se advierte una relación estadísticamente significativa entre los criterios que se emplean y modalidades de ejecución. Consecuentemente 0,321 p-valor 0,003 < 0,005.

**El tercer objetivo específico “Evaluar la fundamentación del quantum de la reparación civil según las modalidades de agresiones contra la mujer, Tumbes – 2024”**

**Tabla 4**

Fundamentación			
Modalidades	Fundamento	F	%
Agresión física	Evaluación subjetiva del daño; consideración de secuelas psicológicas y físicas.	8	17.5
Agresión psicológica	Evaluación de impacto subjetivo	1	2.5
Agresión sexual	Reparación mínima, basada en la cantidad de incidentes y no en el daño emocional.	3	7.5
Agresión económica	Evaluación insuficiente del daño emocional y psicológico	28	72.5

*Nota: quantum*

Se obtuvo una distribución de 4 modalidades, acompañadas de su fundamento, el primero alcanzó un 7.5%; el segundo 10%.

Respecto al tercero reflejo un 2.5%; el cuarto indicador un 7.5% similar y por último un 72.5% en el indicador 5.

## **Discusión**

### ***En relación al objetivo general “Analizar la proporcionalidad del quantum de la reparación civil según las modalidades de agresiones contra la mujer, Tumbes - 2024”***

De acuerdo con los resultados, se observó que solo el 30% de las sentencias de agresión física, el 25% de sentencias de agresión psicológica y el 35% de las sentencias de agresión sexual aplican los criterios para determinar el quantum de la reparación civil de manera adecuada. Esto indica que un alto porcentaje de las sentencias (69.2%) no sigue los lineamientos preestablecidos, debido a la falta de uniformidad en los procedimientos judiciales relacionados con las agresiones contra la mujer.

Estos resultados coinciden con lo señalado por Cedillo (2020), quien identificó que la ausencia de una aplicación uniforme de los criterios no solo genera disconformidad en las reparaciones, sino que también reduce la confianza de las víctimas que recurren al Poder judicial. Esta falta de unificación ocasiona que las reparaciones otorgadas no sean proporcionales con los daños sufridos, afectando los principios de la justicia y equidad del sistema.

Los porcentajes también coinciden con lo referido por Astuvilca & Caparachín (2021), quienes argumentan que esta situación crea un entorno donde las víctimas no reciben la reparación adecuada ni las medidas correctivas necesarias, lo que perpetúa el daño sufrido y limita la posibilidad de una reparación justa y proporcional.

Esta inconsistencia puede influir en la decisión de las víctimas de no recurrir a la justicia. Muchas veces, las personas afectadas optan por no presentar sus casos ante el sistema judicial, ya que tienen conocimiento de que las reparaciones otorgadas son mínimas y no resarcan el daño causado, lo que puede llevar a una desconfianza generalizada en la efectividad del proceso judicial. Desde el inicio del proceso se realizan gastos económicos que deben ser cubiertos por las víctimas o sus familiares, por ello es que al conocer el monto lo consideran mínimo, ya que no recuperan en ocasiones ni la mitad de lo que tuvieron que gastar.

***El primer objetivo específico “Identificar la forma en que se determina el quantum de la reparación civil según las modalidades de agresiones contra la mujer, Tumbes – 2024”.***

Los resultados muestran una deficiencia en la aplicación de la forma para establecer una reparación civil adecuada. Se evidencia en las sentencias que no cumplen con la evaluación de la forma en que se determina el quantum, como: gravedad de las lesiones, la vulnerabilidad de la víctima; la persistencia del acoso; impacto emocional y testimonio de la víctima, lo que repercute negativamente.

Estos resultados coinciden con la investigación de Barrios (2019), quien enfatiza la importancia de un enfoque integral en la evaluación de los daños sufridos por las víctimas; refiere que la consideración de la magnitud del daño y la vulnerabilidad de la víctima es indispensable para asegurar que la reparación civil sea proporcional a la gravedad de la violencia experimentada. De igual manera, advierte sobre los peligros de una aplicación inconsistente de estos criterios, sugiriendo que cuando los jueces no aplican de manera coherente los factores para determinar la reparación civil, se corre el riesgo de perpetuar la violencia y la victimización secundaria, lo cual es un reflejo de los resultados observados en este estudio.

La falta de una evaluación, tal como evidencian los resultados, puede llevar a una subestimación de los daños sufridos, resultando en una reparación civil insuficiente. Esto, a su vez, perpetúa el ciclo de violencia, ya que no se les brinda la compensación económica necesaria para la rehabilitación y recuperación. En este sentido, tanto los antecedentes como los resultados del estudio coinciden en que la reparación civil debe basarse en una evaluación coherente de los factores involucrados para garantizar su eficacia.

El análisis de los datos revela una distribución de modalidades de agresión y los fundamentos considerados para determinar los montos de la reparación civil. La modalidad de "violación sexual" fue la más frecuente, con un 72.5% de las sentencias aplicadas, lo que refleja una preocupación por la gravedad del abuso y la vulnerabilidad de las víctimas.

***El segundo objetivo específico “Relacionar el quantum de la reparación civil y su proporcionalidad según las modalidades de ejecución del delito de agresiones contra la mujer, Tumbes – 2024”.***

Los resultados obtenidos evidencian una relación estadísticamente significativa ( $r = 0.321$ ,  $p = 0.003$ ) entre los criterios aplicados para determinar el quantum de la reparación civil y los procesos de agresiones contra la mujer. Es decir, la aplicación inconsistente de los criterios judiciales, junto con la falta de estandarización, contribuye a una ineficaz resolución de las sentencias.

Esta correlación advierte que las decisiones que emite el juzgado no son adecuadas y poco proporcionales para cada caso, debido a que en ocasiones no coincide con los hechos consumados, ello afecta su efectividad.

Estos porcentajes coinciden con lo referido por el autor Barrenechea (2022), quien refiere que la desconexión entre los fundamentos que se emplean para determinar la reparación civil y las circunstancias específicas de cada caso de violencia perjudican gravemente la capacidad de poder ofrecer soluciones.

A su vez, Arellano (2019) respalda esta posición, pues recalca la importancia de evaluar con profundidad los procesos de violencia contra la mujer para evitar futuros daños. Refiere que cuando se realiza una evaluación incompleta o errónea no solo deja a las víctimas desprotegidas, sino que también genera una percepción negativa de la atención que brindan los juzgados en Tumbes.

Por último, la falta de apoyo que perciben las víctimas puede influir en que no quieran recurrir a la justicia. Los porcentajes obtenidos revelan que, a pesar de la existencia de criterios judiciales, su deficiente aplicación está vinculada con la falta de resoluciones efectivas en los casos de violencia contra la mujer, lo que contribuye a una continua e inevitable repetición de este fenómeno social.

### **El tercer objetivo específico “*Evaluar la fundamentación del quantum de la reparación civil según las modalidades de agresiones contra la mujer, Tumbes – 2024*”**

Se advierte la existencia de deficiencias en la fundamentación del quantum de la reparación civil en los casos de agresión contra la mujer, un 72.5% de las sentencias correspondientes a agresión sexual muestran una evaluación insuficiente del daño emocional y psicológico, ya que la valoración se centró en el daño físico, sin considerar adecuadamente las secuelas ni el impacto psicológico de las víctimas. Siendo evidente la falta de una valoración del impacto sufrido por las víctimas de agresiones sexuales.

Estos resultados coinciden con el autor Cantorin (2021), quien afirma que la insuficiencia en la reparación civil mantiene a las víctimas en una situación de vulnerabilidad, sin ofrecerles los medios necesarios para su rehabilitación, ello provoca índices de temor y miedo en las mujeres, pues consideran que por haber denunciado es posible que haya una represalia y el agresor pague un monto simbólico en proporción al daño causado, pero nunca la deje en paz.

En cuanto a las agresiones físicas (8%) y económica (28%), los resultados muestran que, si bien se hace una valoración del daño, esta se limita a una evaluación subjetiva. Por otro lado, la falta de criterios idóneos para la cuantificación confirma una deficiencia en el proceso judicial, lo que coincide con lo hallado por Cevallos (2021), quien subraya que la compensación no siempre refleja el impacto real del daño sufrido.

En cuanto a la agresión psicológica (1%), se observa que la evaluación del impacto es también subjetiva y que carece de correcta valorización del daño emocional, lo que limita la capacidad del sistema judicial para proporcionar una reparación justa. Esto es consistente con lo señalado por Cevallos (2021), quien discute la falta de atención a la adecuación de las indemnizaciones, lo que deja a las víctimas en una situación de desprotección.

## V. CONCLUSIONES

La proporcionalidad del quantum de la reparación civil en las modalidades de agresiones, revela falta de coherencia en su aplicación, el 69.2% de las sentencias no aplicaron correctamente los criterios establecidos para la determinación de la reparación civil, lo que pone de manifiesto una falta de uniformidad en el proceso judicial. Esta deficiencia afecta la confianza en el sistema judicial y limita la capacidad de las víctimas para recibir una reparación adecuada.

El 92.3% de las sentencias no aplicaron adecuadamente los criterios fundamentales para determinar el quantum de la reparación civil, tales como la magnitud del daño y la vulnerabilidad de la víctima. Esta omisión refleja una grave deficiencia en el proceso judicial, lo que genera una compensación insuficiente y desproporcionada para las víctimas.

Entre el quantum de la reparación civil y las modalidades de agresiones contra la mujer, muestra una correlación estadísticamente significativa ( $r = 0.321$ ,  $p = 0.003$ ), lo que confirma que la aplicación inconsistente vinculada a una deficiencia en los resultados judiciales y a la perpetuación de la violencia.

41% de las sentencias presentan una insuficiencia en el monto de la reparación civil, mientras que un 25.8% muestran una evaluación incompleta del daño sufrido por las víctimas. La insuficiencia de la reparación civil no solo agrava el daño sufrido, sino que también perpetúa el ciclo de violencia, impidiendo que las víctimas puedan superar el daño y recuperar su bienestar.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Se insta al Ministerio de justicia a establecer protocolos rigurosos para la valoración idónea de daños sufridos por las víctimas, considerando factores más reales de los sucesos, sobre todo cuando el daño no ha tenido solo impacto físico, sino también emocional.

A la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a través de sus instancias competentes a impulsar programas de capacitación y actualización, en beneficio de sus operadores jurídicos especializados en violencia contra la mujer, para poder garantizar un buen desempeño.

Al Ilustre Colegio de Abogados de Tumbes, a motivar a sus miembros a capacitarse con mayor frecuencia, así como celebrar seminarios y debates, fortaleciendo el conocimiento actual en violencia contra la mujer, así como las modificatorias que se presenten a futuro.

A la Universidad Nacional de Tumbes, a motivar a los estudiantes a investigar con mayor frecuencia la problemática relacionada a la violencia contra la mujer y la fijación del monto de reparación civil, de tal manera que puedan generar antecedentes investigativos y una perspectiva más cercana con la realidad.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arellano, G. C. (2019). *Contradicciones del Estado y sus efectos en las mujeres de las poblaciones Lo Hermida (Peñalolén) y Yungay (La Granja): ¿Cómo la institucionalidad local hace más violenta la violencia contra la mujer?* [Tesis de Posgrado]. Instituto de Estudios Urbanos y Territoriales. <https://estudiosurbanos.uc.cl/wp-content/uploads/2019/01/TESIS-CAG.pdf>
- Astuvilca, C. A. I., & Caparachín, R. R. V. (2021). *Violencia familiar y su incidencia al feminicidio en la fiscalía provincial Penal Corporativa de Oxapampa - 2021* [Tesis de Pregrado]. Universidad Peruana Los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3925/TESES>
- Barrenechea, V. E. E. (2022). *El feminicidio y la actividad probatoria en el distrito judicial de Lima Norte, 2022* [Tesis de Pregrado, Universidad Privada Del Norte]. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/32780/Barrenechea%20Vasquez%2c%20Esmeldrinia%20Edith.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barrios, M. P. E. (2019). *Factores biológicos, psicológicos y sociales que inciden en el incremento de la violencia familiar y su repercusión en los Derechos Humanos* [Tesis de Posgrado]. Universidad Nacional Federico Villareal. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/3627/BARRIOS%20M%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Behar, R. D. S. (2008). Metodología de la investigación. In Shalom 2008 (Ed.), *Arch. argent. dermatol* (A. Rubeira).

- Cantorin, A. V. H. (2021). *Tentativa del feminicidio en el contexto de violencia familiar, durante el estado de Emergencia Sanitaria COVID-19, Comas - 2020* [Tesis de Pregrado]. Universidad Peruana Los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/3968/TESIS%20-%20Cantorin%20Alvar0%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cedillo, Z. B. S. (2020). *Subsunción y acreditación probatoria del elemento subjetivo “por su condición de tal” en el delito de feminicidio, Tumbes periodo 2012-2020*. [Tesis de Pregrado]. Universidad Nacional de Tumbes. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2254/TESIS%20-%20CEDILLO%20ZAPATA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Centro de Emergencia Mujer. (2023). *Servicios para atender casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar*. <https://www.gob.pe/479-reportar-casos-de-violencia-contra-las-mujeres-e-integrantes-del-grupo-familiar>
- Cevallos, N. L. A. (2021). *La violencia de género y su incidencia en el delito de feminicidio, aplicación en el distrito judicial de Tumbes 2018-2019*. [Tesis de Pregrado]. Universidad Nacional de Tumbes. <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2410/TESIS%20-%20CEVALLOS%20NOBLECILLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chávez, M. M. L., Lara, R. M. E., & Salazar, M. E. M. (2023). El sistema procesal y su incidencia en las víctimas de Violencia de Género en Portoviejo durante el año 2021. *NULLIUS: Revista de Pensamiento Crítico En El Ámbito Del Derecho*, 4(1), 120–139. <https://revistas.utm.edu.ec/index.php/revistanullius/article/view/5846/6819>
- Delgado Gómez, J. (2022). *Ineficacia de las medidas de protección contra la violencia familiar en la provincia de Bongará, 2020-2021* [Repositorio Institucional UNTRM]. <https://repositorio.untrm.edu.pe/handle/20.500.14077/2981>

- Díaz, S. M. C. (2021). *“La situación socio familiar y su relación con la incidencia del delito de feminicidio en la ciudad de Ambo - Huánuco, 2016 - 2018”* [Tesis de Pregrado]. Universidad de Huánuco. <http://distancia.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3303/D%c3%adaz%20Salazar%2c%20Marcelino%20Cecilio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar. (2023). *Fiscalías especializadas en violencia contra la mujer*. [https://www.fiscalia.gob.pe/fiscalias\\_especializadas\\_violencia\\_mujer](https://www.fiscalia.gob.pe/fiscalias_especializadas_violencia_mujer)
- Flores, C. B., & Pomahuali, G. T. R. (2020). *Concepciones sobre los roles y estereotipos de género en estudiantes de la facultad de sociología- Universidad Nacional del centro del Perú, 2020* [Universidad Nacional del Centro del Perú]. <https://doi.org/10.1080/09638288.2019.1595750%0Ahttps://>
- Franco Santivañez, M., & Meza Lazo, M. M. (2020). Violencia familiar y nivel de eficacia de medidas de protección Ley 30364 mujeres mayores de edad El Tambo Huancayo 2019. *Universidad Peruana Los Andes*, 180. <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/1717>
- Fuentes Rivera, F. C. (2022). Tumbes registra 1,705 denuncias por violencia. *Diario El Comercio*. <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-registra-1705-denuncias-por-violencia-peru-noticia/>
- Gomero, V. V. J. (2022). *La violencia familiar y su Incidencia en el delito de feminicidio* [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. [http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/6483/UNFV\\_EUPG\\_Gomero\\_Vega\\_Victoriano\\_Julian\\_Doctorado\\_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/6483/UNFV_EUPG_Gomero_Vega_Victoriano_Julian_Doctorado_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Guerrero, A. S. A. (2021). *Ineficacia de la desobediencia o resistencia de medida de protección en la prevención del feminicidio preliminar* [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. [http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5396/GUERRERO\\_ALARCON\\_SONIA\\_ANGELA\\_MAESTRIIA\\_2021.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/5396/GUERRERO_ALARCON_SONIA_ANGELA_MAESTRIIA_2021.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Hernández, S. R. (2008). *Metodología de la investigación* (I. E. S. A. de C.V, Ed.; SEXTA EDIC).
- Hernández Sampieri, Roberto- Fernández Collado Carlos- Baptista Lucio, Pilar. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta ed.).
- Huamán, A. C. B. (2022). *El derecho penal del enemigo y su relación con el delito de feminicidio en el Perú*. [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo"]. [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/5060/T033\\_44898974\\_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/5060/T033_44898974_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Larico Portugal, J. J. (2022). La consecuencia jurídica penal debido al incumplimiento de medidas de protección por hechos de violencia familiar y contra la mujer. *Lumen*, 18(1), 13. <https://doi.org/10.33539/LUMEN.2022.V18N1.2553>
- Laurente Coaquira, S. V., & Butron Velarde, H. F. (2020). *¿Cómo imputar adecuadamente el «contexto de violencia familiar» exigido por el art. 108-B del Código Penal? \_\_/ LP. Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/como-imputar-contexto-violencia-familiar-art-108-b-codigo-penal/>
- Lipa, D. M. C. (2022). *Violencia feminicida desde la perspectiva de los derechos humanos en el Perú* [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional Federico Villareal]. [http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/6458/UNFV\\_EUPG\\_Lipa\\_Diaz\\_Milagros\\_Cecilia\\_Maestria\\_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/6458/UNFV_EUPG_Lipa_Diaz_Milagros_Cecilia_Maestria_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Luna, R. M. B. (2020). *El femicidio: Dogmática y aplicación judicial* [Tesis de Posgrado]. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7774>
- Lucano Delgado, L. E. (2020). *Ineficacia de la ejecución de las medidas de protección en víctimas de violencia familiar en el distrito de Pardo Miguel - Rioja* [Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/11130>
- Martínez, C. M. E., Plata, S. D. K., & Ramírez, R. M. Y. (2020). La violencia de género hacia el hombre desde la perspectiva de género. *Angewandte Chemie International Edition*, 6(11), 951–952., I, 1–28. [http://repo.iain-tulungagung.ac.id/5510/5/BAB\\_2.pdf](http://repo.iain-tulungagung.ac.id/5510/5/BAB_2.pdf)
- Mendiola, V. M. (2022). Mapeo del movimiento social “Ni una Menos” en Latinoamérica: ciberactivismo político e incidencia en el abordaje de los feminicidios. *Temas de Nuestra América Revista de Estudios Latinoamericanos*, 38(72). <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/tdna/article/view/17453/26146>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2023). *Gobierno Peruano - Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/institucional>
- Nota de prensa del C.E.M. (2023, April 22). *MIMP: Centros de Emergencia Mujer atendieron más de 29 mil casos de violencia de género en lo que va del año*. Plataforma Digital Única Del Estado Peruano - Gob.Pe. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/747720-mimp-centros-emergencia-mujer-atendieron-mas-de-29-mil-casos-de-violencia-de-genero-en-lo-que-va-del-ano>
- Poder Judicial del Perú. (2021). *Boletín Jurídico 1 - El feminicidio: Matar a una mujer por su condición de tal*. 1–20. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/252b4b8044f677afaee7bf4b847eb1b844f677afaee7bf4b847eb1b8>

Policía Nacional del Perú. (2023). *POLICIA NACIONAL DEL PERÚ*.  
<https://www.policia.gob.pe/home/Nosotros>

Programa Aurora. (2023). *Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar*. <https://www.gob.pe/institucion/aurora/institucional>

Rodríguez, S. H. S. (2022). *Incidencia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el año 2021*. [Tesis de Pregrado]. Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. <https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/2999/Rodriguez%20Sopla%20Heydy%20Shois.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Velarde, F. P. L. (2019). *“Violencia familiar como causante del delito de feminicidio en el distrito judicial del callao”* [Tesis de Posgrado]. Universidad Nacional Federico Villareal. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/4068/VELARDE%20ETH%20-%20MAESTR%c3%8dA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Villacres Alava, D. D. (2022). Eficacia de las Medidas de Protección por violencia intrafamiliar, durante el confinamiento. *Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil*, 83. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/4970>



## Anexo 2. Matriz de consistencia

**Título:** “Quantum de la reparación civil y su proporcionalidad según las modalidades de agresiones contra la mujer, Tumbes -2024”

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	HIPÓTESIS GENERAL	OBJETIVO GENERAL	VARIABLES	MARCO TEÓRICO (ESQUEMA)	MÉTODOS
¿Es proporcional el quantum de la reparación civil en delitos de agresiones contra la mujer en el distrito judicial de Tumbes – 2024	El quantum de la reparación civil según las modalidades de agresiones contra la mujer, Tumbes – 2024, no es proporcional.	Analizar la proporcionalidad del quantum de la reparación civil según las modalidades de agresiones contra la mujer, Tumbes - 2024	<p><b>V1.</b> Criterios para determinar el quantum de la reparación civil</p> <p><b>V2.</b> Modalidades de agresiones contra la mujer.</p>	<p>Bases teóricas</p> <p>Antecedentes</p> <p>Términos básicos</p>	<p><b>Enfoque:</b> Cuantitativo</p> <p><b>Método:</b> Hipotético deductivo</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental</p> <p><b>Tipo de investigación:</b> Correlacional - Explicativo.</p>
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Hipótesis Específicas</b>	<b>Objetivos específicos:</b>			
¿Cómo se determina el quantum de la reparación civil según las modalidades de agresiones contra la mujer, Tumbes – 2024	El quantum de la reparación civil según las modalidades de agresiones contra la mujer, Tumbes – 2024, se determina mediante la restitución del bien y/o la indemnización por daños y perjuicios	Identificar la forma en que se determina el quantum de la reparación civil según las modalidades de agresiones contra la mujer, Tumbes – 2024.		<p><b>Población:</b> Sentencias emitidas por el Juzgado Penales Unipersonales de Tumbes, 2024.</p>	<p><b>Muestreo y Muestra:</b> 40 Sentencias emitidas por el Juzgado Penales Unipersonales de Tumbes, 2024.</p>

<p>¿Cuál es la relación entre el Quantum de la reparación civil y su proporcionalidad según las modalidades de agresiones contra la mujer, Tumbes – 2024?</p>	<p>La relación entre el Quantum de la reparación civil y su proporcionalidad según las modalidades de agresiones contra la mujer, Tumbes – 2024 es altamente significativa.</p>	<p>Relacionar el quantum de la reparación civil y su proporcionalidad según las modalidades de ejecución del delito de agresiones contra la mujer, Tumbes – 2024.</p>	<p><b>Técnica:</b> Observación  <b>Instrumento:</b> Ficha de observación  <b>Métodos de análisis de datos:</b>  Estadística descriptiva  <b>Estadística inferencial:</b> Chi2</p>
<p>¿Cómo es la fundamentación del quantum de la reparación civil según las modalidades de agresiones contra la mujer, Tumbes – 2024?</p>	<p>La fundamentación del quantum de la reparación civil según las modalidades de agresiones contra la mujer, Tumbes – 2024, es incompleta.</p>	<p>Evaluar la fundamentación del quantum de la reparación civil según las modalidades de agresiones contra la mujer, Tumbes – 2024.</p>	

### Anexo 3. Operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	MEDICIÓN
V1. Reparación civil	La segunda variable estará comprendida por 2 dimensiones, las mismas que estarán subdivididas por 2 indicadores cada una.	Restitución del bien	Con el pago de su valor	Observación
			Con su devolución	
		Indemnización por daños y perjuicios	Daño patrimonial	
			Daño extrapatrimonial	

VARIABLES	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	MEDICIÓN
V2. Violencia contra la mujer	La primera variable estará comprendida por 4 dimensiones, las cuales estarán subdivididas por 3 indicadores cada una.	Violencia física	Golpes	Observación
			Hematomas	
			Castigos físicos	
		Violencia psicológica	Insultos	
			Humillaciones	
			Amenazas de abandono	
		Violencia sexual	Violación sexual	
			Acoso y chantaje	
			Tocamientos indebidos	
		Violencia económica	Omisión de brindar alimento	
			Dependencia	
			Vulneración	

## Anexo 4. Solicitud

"Año de la recuperación y consolidación de la Economía peruana"

**Solicito:** Autorización para realizar la revisión de expedientes en el Área de Archivo de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, para ejecución de proyecto de tesis.

**SEÑOR:**

**DR. OTTO SANTIAGO VERAPINTO MARQUEZ**

**PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES	
PRESIDENCIA	
MESA DE PARTE	
10 SEP 2025	
REG:	1044
HORA:	04:14 PM
ASUMA:	<i>[Firma]</i>

Bach. Nilupu Garcia Joel Jose, con DNI N° 72269573, código de estudiante N° 070384181, nacionalidad peruana, con domicilio en Jr Ica Asent H. Campo Amor Etapa D MZ. 10 Lt. 18, Zarumilla, celular 959282044 y correo electrónico (070384181@untumbes.edu.pe); Bach. Valera Cespedes Angie Nicol, con DNI N° 75667212, código de estudiante N° 070050181, nacionalidad peruana, con domicilio en Calle las palmeras s/n, La Cruz, celular N° 918 753 856 y correo electrónico (070050181@untumbes.edu.pe) con el debido respeto nos presentamos y exponemos:

Que mediante Resolución Decanal N°200/UNTUMBES- FDCP-D(e), de fecha 18 de agosto del 2025, se aprobó el proyecto de tesis titulado "Quantum de la reparación civil y su proporcionalidad según las modalidades de agresiones contra la mujer, Tumbes - 2024", el mismo que fue presentado por los suscritos; asimismo, se dispuso su ejecución, y es por eso, que **solicito se nos autorice**, a fin de que los suscritos podamos realizar la revisión de expedientes en el Área de Archivo de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, precisando que la obtención de dicha información es para fines de investigación, los cuales serán plasmados en una guía de revisión de expedientes, todo ello a fin de obtener el título profesional de abogados.

**Por tanto:**

A usted, solicito tenga a bien conceder nuestro pedido.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Tumbes, 10 de septiembre de 2025

DNI N° 75667212

Atentamente,

DNI N° 72269573

Se adjunta:

- Resolución Decanal N°200/UNTUMBES-FDCP-D(e), de fecha 18 de agosto del 2025.